

4456 *RESOLUCION de 31 de diciembre de 1985, del Servicio Territorial de Industria y Energía de Valencia de la Consejería de Industria, Comercio y Turismo, por la que se autoriza el establecimiento de la línea aérea de alta tensión que se cita. (Expediente 6.444/1984.)*

Visto el expediente incoado en este Servicio Territorial de Industria y Energía de Valencia, a petición de Confederación Hidrográfica del Júcar, con domicilio en Valencia, avenida de Blasco Ibáñez, número 48, solicitando autorización y declaración en concreto de utilidad pública para el establecimiento de una línea aérea de alta tensión, y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el capítulo III del Decreto 2617/1966, sobre autorización de instalaciones eléctricas, y en el capítulo III del Reglamento aprobado por Decreto 2619/1966, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas, y de acuerdo con lo ordenado en la Orden del Ministerio de Industria de 1 de febrero de 1968, y Ley de 24 de noviembre de 1939, sobre ordenación y defensa de la industria,

Este Servicio Territorial de Industria y Energía de Valencia ha resuelto autorizar la instalación de una línea aérea de alta tensión, cuyas principales características son las siguientes:

Origen: Yátova.

Final: Embalse de Forata, con recorrido por el término municipal de Yátova.

Tensión: 20 KV.

Longitud: 6.520 metros.

Finalidad del servicio de instalación: Embalse de Forata.

Declarar en concreto la utilidad pública de la instalación eléctrica que se autoriza a los efectos señalados en la Ley 10/1966, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas y su Reglamento de aplicación de 20 de octubre de 1966.

Aprobar su proyecto de ejecución.

Esta aprobación se concede de acuerdo con lo dispuesto en la Ley de 24 de noviembre de 1939; Decreto 2617/1966, de 20 de octubre; Orden de Industria de 1 de febrero de 1968, y con las condiciones generales primera y quinta del apartado 1, y la del apartado 2, del artículo 17 del Decreto 1775/1967, de 22 de julio.

Valencia, 3 de diciembre de 1985.—El Director, José Barrera Sorli.—40-D (9625).

CASTILLA-LA MANCHA

4457 *LEY de 18 de diciembre de 1985, de crédito extraordinario, derivado del trasvase Tajo-Segura.*

EL PRESIDENTE DE LA JUNTA DE COMUNIDADES DE CASTILLA-LA MANCHA

Hago saber a todos los ciudadanos de la Región que las Cortes de Castilla-La Mancha han aprobado la Ley 8/1985, de 18 de diciembre, de crédito extraordinario, derivado del trasvase Tajo-Segura.

Por consiguiente, al amparo del artículo 12, número 2, del Estatuto de Autonomía, aprobado por Ley Orgánica 9/1982, de 10 de agosto, en nombre del Rey, promulgo y ordeno la publicación en el «Diario Oficial de la Comunidad Autónoma» y su remisión al «Boletín Oficial del Estado» de la siguiente Ley.

EXPOSICION DE MOTIVOS

La Ley sobre aprovechamiento de los ríos Tajo y Segura, de 19 de junio de 1971 ordenaba la realización de obras hidráulicas en la cuenca del Tajo y en las provincias de tránsito del acueducto Tajo-Segura. En los artículos 3 y 4 de la mencionada Ley, se enumeraban las obras a realizar. La Ley 52/1980 estableció un mecanismo para sustituir las obras por otras más ordenadas.

El hecho cierto, sin embargo, es que ni las primitivas obras, ni las que se negociaron para su sustitución habían sido realizadas sino en un mínimo porcentaje en mayo de 1983, el cual puede cifrarse en torno al 11 por 100.

Una de las aspiraciones más sentidas por los ciudadanos de Castilla-La Mancha era, y es, la ejecución de aquellas obras que, inadecuadamente, se conocen como «compensaciones». El Gobierno, no ignorando esta realidad, y consciente de la insolidari-

dad que suponía, no sólo el incumplimiento de la Ley, sino la carencia histórica de regadíos, infraestructuras hidráulicas regionales y redes de abastecimiento y saneamiento, inició negociaciones con el Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo que han dado como resultado la firma de un protocolo que supondrá la inversión en Castilla-La Mancha, por el concepto de aprovechamiento conjunto, de cinco mil quinientos veintiséis millones (5.526.000.000) pesetas, para el año 1986.

De esta cantidad, dos mil doscientos cincuenta millones (2.250.000.000) de pesetas serán transferidos a la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha para la ejecución de obras de saneamiento y abastecimiento a poblaciones, competencia que fue asumida por Real Decreto 3589/1983, de 28 de diciembre.

Con la firma del mencionado protocolo se inicia una nueva etapa en relación al aprovechamiento conjunto del trasvase Tajo-Segura, que permitirá reparar la injusticia histórica a que planteamientos insolidarios habían condenado a la Región:

Artículo 1.º Se autoriza un gasto extraordinario de dos mil doscientos cincuenta millones (2.250.000.000) de pesetas para la ejecución de obras de abastecimiento de agua, saneamientos, encauzamientos y defensa de márgenes de ríos que se incorporará al Presupuesto General de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha para 1986, en el concepto 17.30.635.404.6.

Art. 2.º El crédito necesario para el gasto autorizado en el artículo anterior se financiará con las aportaciones o transferencias que a tal fin se consignan en el Presupuesto General del Estado para 1986.

DISPOSICION FINAL

Se autoriza al Consejo de Gobierno a proceder al desarrollo reglamentario de la presente Ley, así como para dictar cuantas normas sean precisas para la ejecución y cumplimiento de lo dispuesto en la misma.

La presente Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Diario Oficial de Castilla-La Mancha».

Por tanto, ordeno a todos los ciudadanos a los que sea de aplicación esta Ley que la cumplan, y a los Tribunales y autoridades que corresponda que la hagan cumplir.

Dado en Toledo a 18 de diciembre de 1985.

JOBE BONO MARTINEZ
Presidente de la Junta de la
Comunidad Castilla-La Mancha

(«Diario Oficial de Castilla-La Mancha» número 52, de 31 de diciembre de 1985.)

CANARIAS

4458 *ORDEN de 1 de febrero de 1986, de la Consejería de Educación, por la que se convoca concurso de traslados entre Cuerpos docentes de Escuelas de Artes Aplicadas y Oficios Artísticos.*

Existiendo plazas vacantes en las Escuelas de Artes Aplicadas y Oficios Artísticos dependientes de la Consejería de Educación del Gobierno de Canarias, cuya provisión ha de realizarse entre Profesores de Término, Profesores de Entrada, Maestros de Taller y Ayudantes de Taller de Escuelas de Artes Aplicadas y Oficios Artísticos, y de conformidad con la Orden de 3 de octubre de 1985 («Boletín Oficial del Estado» del 5) por la que se establecen normas de procedimiento para las convocatorias de concursos de traslados,

Esta Consejería ha dispuesto convocar concurso de traslados entre Profesores de Término, Profesores de Entrada, Maestros de Taller y Ayudantes de Taller de Escuelas de Artes Aplicadas y Oficios Artísticos, de acuerdo con las siguientes bases:

1. Se convoca concurso de traslados para la provisión de plazas de Escuelas de Artes Aplicadas y Oficios Artísticos que figuran en el anexo II de la presente Orden.

Asimismo, se convocan, además de dichas vacantes, las que se produzcan hasta el 6 de marzo de 1986 y las que resulten de la resolución del presente concurso de traslados, así como las que se originasen, en el ámbito territorial de las Consejerías de Educación de las restantes Comunidades Autónomas y del Ministerio de Educación y Ciencia y las que se produzcan como consecuencia de la aplicación de la disposición transitoria novena, 2, a) y b), sobre jubilación forzosa, de la Ley 30/1984.

2. Podrán participar por el presente concurso para la asignatura respectiva o análoga, siempre que acrediten su permanencia como funcionarios de carrera en servicio activo en el cuerpo por el que concursan con destino definitivo, al menos durante dos años.

en el Centro desde el que participan (a tales efectos será computable el presente curso académico 1985-1986), como dispone la Orden de 3 de octubre de 1985, los Profesores de Término, Profesores de Entrada, Maestros y Ayudantes de Taller numerarios que se encuentren en alguna de las siguientes situaciones:

2.1 Los que se hallen en servicio activo con destino definitivo en Escuelas de Artes Aplicadas y Oficios Artísticos dependientes de la Consejería de Educación del Gobierno de Canarias.

2.2 Los que se hallen en servicio activo con destino definitivo en Escuelas de Artes Aplicadas y Oficios Artísticos dependientes de las Consejerías de Educación de las restantes Comunidades Autónomas convocantes y Ministerio de Educación y Ciencia

3. Asimismo, podrán participar en el presente concurso, para la asignatura respectiva o análoga, los funcionarios que se hallen en situación de excedencia voluntaria y que, conforme a lo dispuesto en el párrafo tercero del apartado cuarto de la Orden de 3 de octubre de 1985, estén en condiciones de reingresar al servicio activo.

Las analogías de asignaturas serán las establecidas por la Orden de 23 de septiembre de 1963 («Boletín Oficial del Estado» de 12 de octubre).

4. Están obligados a participar en el concurso:

4.1 Los Profesores procedentes de la situación de supernumerario o de excedencia voluntaria que hayan reingresado al servicio activo y obtenido, en virtud de reingreso, un destino con carácter provisional en un Centro dependiente de esta Consejería.

Asimismo, estarán obligados a concursar los procedentes de las situaciones de excedencia forzosa o suspenso, declarados en estas situaciones desde un Centro dependiente de esta Consejería.

Los Profesores incluidos en esta base 4.1, en el supuesto de no participar en el presente concurso, serán declarados en situación de excedencia voluntaria, contemplada en el apartado 3, c), del artículo 29 de la Ley 30/1984, de Medidas para la Reforma de la Función Pública.

En las instancias de petición, los concursantes comprendidos en esta base 4.1 deberán solicitar todos los Centros dependientes de esta Consejería a que aspiren, consignándolas por orden de preferencia. Asimismo, podrán solicitar en la misma instancia los Centros relacionados en el anexo II de las restantes convocatorias, consignándolas también por orden de preferencia, entendiéndose que, de no obtener ninguna de las plazas solicitadas, esta Consejería les adjudicará de oficio destino dentro del ámbito territorial de la misma.

4.2 Por otra parte, podrán solicitar los Centros relacionados en el anexo II de esta convocatoria los Profesores de las restantes Comunidades Autónomas y Ministerio de Educación y Ciencia que se encuentren en situaciones análogas a las contempladas en la base 4.1.

4.3 También están obligados a participar en el presente concurso de traslados los opositores que hubieran superado las dos primeras fases del concurso-oposición para el ingreso en los Cuerpos de Profesores de Término, Entrada y Maestros de Taller, convocado por Orden de 30 de marzo de 1985 («Boletín Oficial de la Comunidad Autónoma de Canarias» de 15 de abril). Dichos opositores solamente podrán solicitar destino dentro del ámbito territorial de la presente convocatoria conforme determina la base 8.3 de la citada Orden. La adjudicación de destino a estos opositores, que participarán con cero puntos, se hará teniendo en cuenta el orden con el que figuran en la lista de aprobados publicada como anexo a la Orden de 9 de octubre de 1985 («Boletín Oficial de la Comunidad Autónoma de Canarias» de 25 de noviembre).

La Consejería de Educación, de oficio, podrá destinar también con carácter provisional o, en su caso, definitivo, aquellos Profesores que no participen o no soliciten suficiente número de Centros. Asimismo, la Consejería de Educación podrá destinar de oficio, con carácter provisional, a aquellos concursantes que, habiendo solicitado todos los Centros relacionados en el anexo II de la presente Orden, no obtengan destino definitivo. Dicha adjudicación se realizará una vez efectuada la correspondiente a los Profesores que están obligados a concursar y que figuran en los apartados anteriores de esta base.

5. Aquellos concursantes que soliciten destino en plazas de Centros de las Comunidades de Cataluña, Galicia y Valencia se atenderán a lo previsto en las respectivas convocatorias específicas de estas Comunidades Autónomas, de acuerdo con lo previsto en el apartado 3 de la Orden de 3 de octubre de 1985 («Boletín Oficial del Estado» del 5).

6. Los concursantes presentarán instancias por duplicado, conforme al modelo que se publica en el anexo III a la presente Orden. Además, los concursantes citados en las bases 4.1 y 4.2 de la presente convocatoria acompañarán una hoja de servicios certificada, ajustada al modelo que se encontrará a disposición de

los interesados en las Escuelas de Artes Aplicadas y Oficios Artísticos o en los Organismos correspondientes de los Entes convocantes. Simultáneamente presentarán los documentos reseñados en el baremo, anexo I a la presente convocatoria para la demostración de los méritos; en cada uno de los cuales deberá hacerse constar el nombre, apellidos, asignatura y Cuerpo. Las hojas de servicios deberán ir certificadas por el Centro al que se halle adscrito el concursante o, en su caso, por aquel en el que hubiera cesado al pasar a la situación de excedencia o supernumerario.

Los méritos alegados y no justificados documentalmente o los documentos que carezcan de los datos reseñados anteriormente no serán tenidos en cuenta.

7. Las instancias, así como la documentación a la que se alude en el apartado anterior, podrán presentarse en las Direcciones Territoriales de la Consejería de Educación.

Tanto si se solicitan plazas solamente de la presente convocatoria como si se incluyen plazas correspondientes a las restantes Comunidades Autónomas y Ministerio de Educación y Ciencia, se cumplimentará una única instancia, por duplicado, que se dirigirá bien a la Dirección General de Personal de la Consejería de Educación o al órgano correspondiente de la Comunidad Autónoma o Ministerio de Educación y Ciencia a la que pertenezca el Centro de destino definitivo del concursante. Los concursantes procedentes de las situaciones de supernumerario, excedencia o suspenso dirigirán la solicitud al órgano del que actualmente depende el Centro en el que tuvieron su último destino definitivo. Los participantes por la base 4.3 de la presente convocatoria la dirigirán, en todo caso, a la Dirección General de Personal de la Consejería de Educación.

8. El plazo de presentación de solicitudes y documentos será el comprendido entre el 20 de febrero y el 6 de marzo de 1986. Finalizado este plazo, no se admitirá ninguna documentación. Los concursantes que participen con cero puntos presentarán únicamente instancia por duplicado.

Las hojas de servicios y cuantas certificaciones se presenten deben hallarse reintegradas con póliza de 25 pesetas y tasas por certificación de 190 pesetas.

Todas las fotocopias que se remitan deberán ir acompañadas de las diligencias de compulsión, extendidas por los Directores de los Centros, Direcciones Provinciales y Oficina de Tasas del Ministerio de Educación y Ciencia (calle de Los Madrazo, números 15 y 17) o de los Organismos correspondientes de las Comunidades Autónomas.

No se admitirá ninguna fotocopia que carezca de la diligencia de compulsión o reproduzca documentos originales faltos del reintegro que para ello establezcan las leyes tributarias vigentes en las fechas en que fueron expedidos.

Una vez concluido el plazo de presentación de instancias, no se admitirá modificación alguna a las peticiones formuladas. No obstante, se admitirá la renuncia a participar en el concurso de traslados hasta el 15 de marzo de 1986.

9. Los firmantes de las instancias deberán manifestar en ellas de modo expreso que reúnen los requisitos exigidos en la convocatoria, consignando los Centros que solicitan, por orden de preferencia, de los que figuran en el anexo II a la presente convocatoria y, en su caso, en los correspondientes anexos de las convocatorias de concurso de traslados de los Departamentos de Educación de las restantes Comunidades Autónomas y Ministerio de Educación y Ciencia.

10. A los efectos de solicitud de plazas se tendrá en cuenta el derecho preferente previsto en el artículo 51 de la Ley de Funcionarios Civiles del Estado. Los excedentes voluntarios comprendidos en la base 3 podrán utilizar este derecho preferente a la localidad desde la que hubiesen obtenido excedencia, siempre que soliciten en primer lugar todos los Centros de la localidad en la que aspiren a ejercitar dicha preferencia. Podrán incluir a continuación Centros de otras localidades si desean concursar a ellos fuera del derecho preferente. Los concursantes que participen por la base 4.1 están obligados, aparte de su derecho preferente, a solicitar todos los Centros objeto del concurso.

Los concursantes que se acojan al derecho preferente lo harán constar en sus instancias, marcando con una cruz el recuadro correspondiente. Si no solicitan todos los Centros de la localidad sobre la que desean ejercitar dicho derecho preferente, se entenderá que renuncian al mismo.

11. Para la evaluación de los méritos alegados por los concursantes, en lo que se refiere a los estudios y publicaciones a los que se hace mención en el apartado 2 del baremo de puntuaciones del anexo I de la presente convocatoria, se constituirá una Comisión de Valoración, integrada por el Subdirector general de Enseñanzas Artísticas del Ministerio de Educación y Ciencia, como Presidente, y como Vocales, un representante designado por el Ministerio de Educación y Ciencia y otro por cada una de las Comunidades Autónomas convocantes.

Actuará como Secretario un funcionario del Ministerio de Educación y Ciencia. La Comisión podrá recabar el asesoramiento que considere necesario.

Los miembros de la Comisión estarán sujetos a las incompatibilidades establecidas en el artículo 20 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

A los efectos previstos en el artículo 29 del Real Decreto 1344/1984, de 4 de julio, estas Comisiones deben considerarse incluidas en la categoría primera de las contempladas en el anexo IV del Real Decreto de referencia.

12. Las plazas obtenidas, tanto en la resolución provisional como en la definitiva, serán irrenunciables.

13. Una vez valorados los méritos con las puntuaciones asignadas, la Consejería de Educación procederá a la adjudicación de los destinos y se hará pública la resolución provisional del concurso de traslados.

En el caso de que se produjesen empates en el total de las puntuaciones, éstos se resolverán atendiendo sucesivamente a los siguientes criterios:

- a) Mayor puntuación objetiva obtenida.
- b) Mayor edad.

14. Los concursantes podrán presentar reclamaciones a la resolución provisional, a través del Organismo en el que presentaron su instancia de participación, en el plazo de cinco días a partir de su publicación.

15. Resueltas las reclamaciones citadas en la base anterior, se procederá a elevar a definitiva la resolución provisional y a su publicación en el «Boletín Oficial de la Comunidad Autónoma de Canarias».

16. Los Profesores numerarios excedentes que reingresen al servicio activo como consecuencia del concurso presentarán la siguiente documentación:

a) Certificación facultativa de no padecer enfermedad ni defecto físico o psíquico incompatible con el ejercicio de la enseñanza, expedido por las Direcciones Territoriales de Sanidad y Consumo.

b) Declaración jurada o promesa de no hallarse separado de ningún Cuerpo de la Administración del Estado, de las Comunidades Autónomas o de la Local, en virtud de expediente disciplinario, ni de estar inhabilitado para el ejercicio de funciones públicas.

17. La toma de posesión de los nuevos destinos tendrá lugar en la fecha en que oportunamente se determine mediante las normas que rijan el comienzo del curso 1986-1987.

Contra la presente Orden podrán los interesados interponer recurso de reposición en el plazo de un mes a partir del día siguiente al de la publicación de la presente Orden en el «Boletín Oficial de la Comunidad Autónoma de Canarias».

Santa Cruz de Tenerife, 1 de febrero de 1986.-El Consejero de Educación, Luis Balbuena Castellano.

ANEXO I

Baremo del concurso de traslados

Profesores de Término, Entrada, Maestros y Ayudantes de Taller de Escuelas de Artes Aplicadas y Oficios Artísticos

Méritos	Puntos	Documentación justificada
1. Servicios prestados:		
1.1 Por cada año de servicios efectivos prestados en la situación de servicio activo como funcionario de carrera en el Cuerpo por el que concursa.	2,00	Fotocopia compulsada del título administrativo.
1.2 Por cada año de permanencia ininterrumpida como funcionario de carrera del Cuerpo por el que se concursa en el Centro desde el que solicita la plaza.	3,50	Fotocopia compulsada del título administrativo.
1.3 Por cada año de servicios efectivos como funcionario de carrera en otros Cuerpos docentes.	0,40	Fotocopia compulsada del título administrativo, con diligencias de toma de posesión y cese.
1.4 Por cada año en función inspectora de Escuelas de Artes Aplicadas y Oficios Artísticos.	3,00	Fotocopia compulsada del nombramiento y del cese.
1.5 Por cada año como Director de Escuela de Artes Aplicadas y Oficios Artísticos.	3,00	Fotocopia compulsada del nombramiento, con expresión de la duración del cargo.
1.6 Por cada año como Subdirector, Secretario o Vicesecretario, Jefe de Estudios de Escuelas de Artes Aplicadas y Oficios Artísticos, Director o Secretario de Secciones delegadas de Escuelas de Artes Aplicadas y Oficios Artísticos.	2,00	Fotocopia compulsada del nombramiento, con expresión de la duración del cargo.
2. Méritos docentes:		
2.1 Por publicaciones de carácter didáctico sobre la disciplina objeto del concurso o directamente relacionadas con la organización escolar.	Hasta 5,00	Los ejemplares correspondientes.
2.2 Por publicaciones de carácter científico sobre la disciplina objeto del concurso.	Hasta 5,00	Los ejemplares correspondientes.
2.3 Por publicaciones de libros de texto autorizados.	Hasta 2,00	Los ejemplares correspondientes.
2.4 Por actividades de perfeccionamiento didáctico.	Hasta 0,50	Certificación de las mismas.
2.5 Por cada curso completo como Profesor de una asignatura de plan experimental autorizada por el Ministerio de Educación y Ciencia o las Comunidades Autónomas.	1,00	Informe o certificación de la Subdirección General de Enseñanzas Artísticas o de los Organismos correspondientes de las Comunidades Autónomas.
2.6 Por actividades de innovación educativa convocadas y/o autorizadas por el Ministerio de Educación y Ciencia o las Consejerías de Educación de las Comunidades Autónomas.	1,00	Informe o certificado de la Subdirección General de Enseñanzas Artísticas o de los Organismos correspondientes de las Comunidades Autónomas.
2.7 Por menciones honoríficas, premios y condecoraciones debidas a su labor docente, pedagógica, de investigación y trabajos científicos en la disciplina objeto del concurso.	Hasta 2,00	Documentos acreditativos de hallarse en posesión de los mismos.

Méritos	Puntos	Documentación justificativa
3. Méritos académicos (para Profesores de Término y Entrada):		
3.1 Por el grado de Doctor en la titulación alegada para ingreso en el Cuerpo.	5,00	Fotocopia compulsada del título o resguardo del abono de los derechos.
3.2 Por cada título superior o de grado medio distinto del alegado para ingreso en el Cuerpo, en la signatura correspondiente.	2,00	Fotocopia compulsada del título alegado para el ingreso en el Cuerpo, así como de cuantos alegue como méritos.
3.3 Por cada título superior o de grado medio distinto del alegado para ingreso en el Cuerpo, expedido por la misma Facultad o Escuela y en distintas subsecciones o especialidades.	1,00	Fotocopia compulsada del título alegado para el ingreso en el Cuerpo, así como de cuantos alegue como méritos.
3.4 Por cada título superior o de grado medio distinto del alegado para ingreso en el Cuerpo, expedido por la misma Facultad o Escuela y en distintas secciones o ramas.	1,00	Fotocopia compulsada del título alegado para el ingreso en el Cuerpo, así como de cuantos alegue como méritos.
3.5 Por premio extraordinario en el Doctorado de la titulación alegada para ingreso en el Cuerpo.	1,00	Documentos justificativos del mismo.
3.6 Por premio extraordinario en la titulación alegada para ingreso en el Cuerpo.	0,50	Documentos justificativos del mismo.
3.7 Por haber obtenido primera medalla en Exposiciones Nacionales o Concursos Nacionales de Bellas Artes; haber sido pensionado en la Academia Española de Bellas Artes en Roma, o haber obtenido las pensiones «Piquer» o «Conde de Cartagena». Por cada supuesto contemplado.	5,00	Documentos justificativos.
3.8 Por haber obtenido segunda medalla en Exposiciones Nacionales o Concursos Nacionales de Bellas Artes.	4,00	Documentos justificativos.
3.9 Por haber obtenido tercera medalla en Exposiciones Nacionales o Concursos Nacionales de Bellas Artes.	3,00	Documentos justificativos.
3 bis. Para Maestros y Ayudantes de Taller.		
3.1 Por el grado de Doctor.	5,00	Fotocopia del título o resguardo del abono de los derechos para su expedición.
3.2 Por premio extraordinario en el Doctorado.	1,00	Documentos justificativos del mismo.
3.3 Por premio extraordinario en la titulación alegada para ingreso en el Cuerpo.	0,50	Documentos justificativos del mismo.
3.4 Por cada título de Graduado en Artes Aplicadas distinto del alegado para ingreso en el Cuerpo.	2,00	Fotocopia compulsada del título alegado para ingreso en el Cuerpo, así como de cuantos alegue como méritos.
3.5 Por cada título de Licenciado, Ingeniero, Arquitecto, Ingeniero Técnico, Arquitecto Técnico o Diplomado en Escuelas Universitarias.	3,00	Fotocopia de los títulos que alegue como méritos o resguardo del abono de los derechos para su expedición.
4. Otros servicios:		
4.1 Por cada año de servicios como cargo directivo en el Ministerio de Educación y Ciencia o en los Departamentos de Educación de las Comunidades Autónomas, con competencias en materia educativa, con categoría de Jefe de Servicio de nivel equivalente o superior.	3,00	Fotocopia compulsada del documento justificativo del nombramiento, con expresión de la duración del mismo.
4.2 Por cada año de servicios como cargo directivo en el Ministerio de Educación y Ciencia o en los Departamentos de Educación de las Comunidades Autónomas, con competencias en materia educativa, con categoría de Jefe de Sección o nivel equivalente.	2,00	Fotocopia compulsada del documento justificativo del nombramiento, con expresión de la duración del mismo.

NOTAS:

Primera.—Se considera como Centro desde el que se solicita participar en el concurso, a efectos del apartado 1.2, aquel a cuya plantilla pertenezca el Profesor en el momento de concursar.

Segunda.—Cuando se produzca desempeño simultáneo de cargos no podrá acumularse la puntuación.

Tercera.—En los apartados siguientes, por cada mes fracción de año se sumarán: En el apartado 1.1, 0,16; en el apartado 1.2, 0,30; en el apartado 1.4, 0,25; en el apartado 1.5, 0,25; en el apartado 1.6, 0,16; en el apartado 4.1, 0,25, y en el apartado 4.2, 0,16.

En ninguno de los demás casos se puntuarán fracciones de año.

Cuarta.—Cada trabajo presentado de acuerdo con los apartados 2.1, 2.2, 2.3, 2.4, 2.6 y 2.7 sólo podrá puntuarse por uno de ellos.

Quinta.—Por el apartado 3 sólo podrán valorarse los títulos de validez oficial en el Estado español.

Sexta.—A los efectos de los apartados 1.1 y 1.2, serán computables los servicios prestados en el Ministerio de Educación y Ciencia o en los Departamentos de Enseñanza de las Comunidades Autónomas en situación de excedencia especial, contemplados en el artículo 43.1, a), de la Ley Articulada de Funcionarios Civiles del Estado, con motivo de nombramiento por Decreto.

Séptima.—A los efectos de los apartados 1.1 y 1.2, serán computados los servicios especiales expresamente declarados como tales en los apartados previstos en el artículo 29.2, letras c), d), f), g), h), i), j) y k), de la Ley 30/1984, de 2 de agosto.

Octava.—Los servicios aludidos en el apartado 1.3 no serán tenidos en cuenta en los años en que fueran simultáneos a los servicios de los apartados 1.1 y 1.2.

Novena.—Los supuestos contemplados en los apartados 3.7, 3.8 y 3.9 no serán tenidos en cuenta cuando hubiesen sido alegados como sustitutos del título para ingresar en el Cuerpo. Tampoco serán contemplados simultáneamente.

